

**ACTA CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el 26 de octubre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación financiera, Seguros y Pensiones", integrado por el Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dra. Viviana Dell Acqua y Dra. Betina Fernández; Sector Empleador Dr. Leonardo Slinger, y Dr. Diego Yarza, Sector Trabajador Sr. José Iglesias y Sr. Freddy Ramos, con la presencia, asimismo, de los delegados del Subgrupo Nro. 1 "Bancos y otras Entidades Financieras", Capítulo 07 "Fideicomisos", por los Empleadores Dr. Leonardo Slinger y por los Trabajadores los ya referenciados y el Sr. Rubén Baptista, quienes hacen constar lo siguiente:

Los delegados de los empleadores y los trabajadores, luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, han arribado al siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero. de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales en las siguientes oportunidades: 1ero. de julio de 2021, 1ero. de enero de 2022, 1ero. de julio de 2022 y 1ero. de enero de 2023.

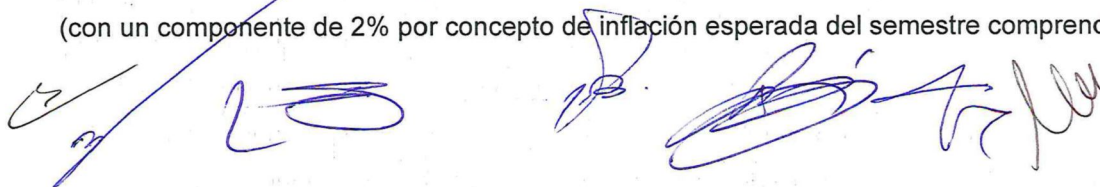
**SEGUNDO: Ámbito de aplicación.** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

**TERCERO: Ajustes salariales.**

**3.1) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2021.** Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2021 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2021 un ajuste de **2,5 %** (con un componente de 1,8 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2021 y un componente de 0,7% de recuperación del salario real perdido en 8va Ronda de Consejo de Salarios).

**3.2) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2022.** Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2021 un ajuste de **3,5 %** (se deja constancia que la inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2022 es de 3,7% y que, de producirse la misma, la evolución del salario real de este semestre será negativa en 0.2%).

**3.3) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2022.** Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2022 un ajuste de **3,1 %** (con un componente de 2% por concepto de inflación esperada del semestre comprendido



entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2022 y un componente de 1,1% de recuperación del salario real perdido en 8va Ronda de Consejo de Salarios).

**3.4) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2023.** Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2023 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2022 un ajuste de 3 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2023.

**3.5) Correctivo final de Inflación:** Al final del acuerdo (al 1° de julio de 2023) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2023 y la inflación esperada y otorgada en el mismo período.

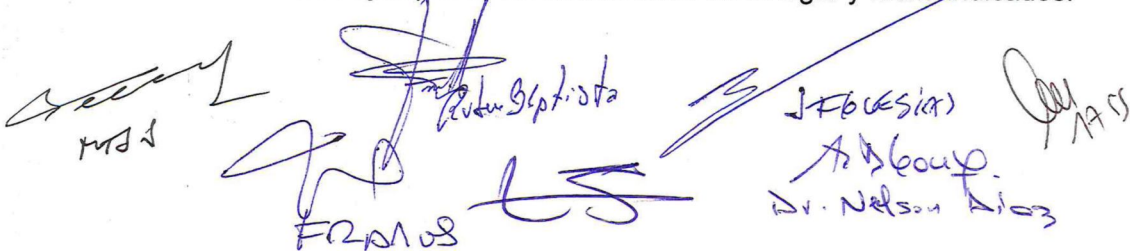
**CUARTO: Salarios mínimos por categorías.** En aplicación de lo dispuesto en la cláusula 3.1, los salarios mínimos por categoría al 1° de julio de 2021 son los siguientes:

Auxiliar de Servicio	\$ 30.489
Auxiliar de Ingreso	\$ 43.811
Auxiliar de Ingreso al año	\$ 51.389
Auxiliar	\$ 60.456
Especialista	\$ 68.189
Especialista Senior	\$ 89.146
Jefe	\$ 134.191
Asesor Comercial	\$ 42.122

**QUINTO:** Las partes ratifican la plena vigencia de todas las condiciones y beneficios laborales acordadas en decisiones de Consejo de Salarios precedentes.

**SEXTA:** Durante la vigencia de éste convenio, y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por el incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no realizar planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT –CNT) y/o la Asociación de Bancarios del Uruguay (AEBU).

Para constancia se firman 7 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

  
The image shows several handwritten signatures in blue ink. Some are accompanied by printed names: 'Ruben Baptista', 'Dr. Nelson Diaz', and 'AEBU'. There are also some initials and other illegible signatures.